



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

GAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/llistado.php?d=2021-3-13>

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-463/2022⁶, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 18 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTURO MARTÍNEZ REYES	BARTOLO GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO CORTÉS REYES	ADOLFO MARTÍNEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD	CESÁREA GUENDULAIN JIMÉNEZ	GLORIA CRUZ JARQUÍN
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUSTINO PÉREZ REYES	ANASTACIO LÓPEZ BORJA
5	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	ANA MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	MARCELINO PÉREZ LUNA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONCIO MARTÍNEZ LUNA	LUCIANO LÓPEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTONIA HERRERA SÁNCHEZ	ESTEBAN REYES MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE HACIENDA	REALINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	AZALIA LÓPEZ MARTÍNEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene progresividad en la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCG463.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, DAX.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/422/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero y personalmente el 02 de agosto de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa María Ozolotepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1599/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente 02 de agosto de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/203_SANTA_MARIA_OZOLOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2148/2025 de fecha 14 de julio de 2025, personalmente el 02 de agosto de la misma anualidad.

- X. Se remite acta.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0820/2025 de fecha 24 de julio de 2025, recibido en la DESNI el mismo día de su emisión, signado por la Presidencia de Consejo General, remitió el oficio sin número, fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 24 de julio de 2025, con folio interno 002605, suscrito por los Ciudadanos Agentes Municipal y de Policía de San Esteban Ozolotepec, Santa Cruz Ozolotepec, San Gregorio Ozolotepec y San Pablo Ozolotepec (**Autoridades Auxiliares**), en el que remitieron el Acta de Acuerdo de fecha 23 de julio de 2025.

Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2397/2025 de fecha 31 de julio de 2025, notificado personalmente el 02 de agosto de la misma anualidad, se dio vista a la Presidencia Municipal de Santa María Ozolotepec, del escrito referido para su atención oportuna.

Además, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2398/2025 y IEEPCO/DESNI/2399/2025, ambos de fecha 31 de julio de 2025, el primero notificado personalmente el 02 de agosto a la Presidencia Municipal de Santa María Ozolotepec, y segundo notificado personalmente 02 de agosto a los Agentes Municipales y de Policía pertenecientes al mismo municipio, con la finalidad de que asistieran a una reunión de trabajo el día 06 de agosto de la misma anualidad.

- XI. Se da contestación.** Mediante el oficio PM/SMO/083 de fecha 04 de agosto de 2025, ingresado al día siguiente de su emisión en Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno 002848, el Presidente Municipal de Santa María Ozolotepec, informó que en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2397/2025 de fecha 31 de julio de 2025, remite la contestación respecto al escrito referido en el punto que antecede.

- XII. Reunión de trabajo.** Mediante la minuta de trabajo de fecha 06 de agosto de 2025, y previa convocatoria, se reunieron los ciudadanos Presidente Municipal y Autoridades Auxiliares en la presencia del personal del IEEPCO, en el que se realizaron dos acuerdos, respecto a las manifestaciones realizadas por los Agentes Municipales para su participación en el proceso electoral del Municipio.

- XIII. Convocatoria de reunión.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2953/2025 y IEEPCO/DESNI/2954/2025, ambos de fecha 02 de septiembre de 2025 y notificados por correo electrónico el mismo día, el primero dirigido a la Presidencia Municipal de Santa María Ozolotepec, y el segundo dirigido a las Autoridades

Auxiliares pertenecientes al mismo municipio, se convocó a una reunión de trabajo con la finalidad de dar seguimiento a las manifestaciones realizadas por las autoridades auxiliares.

XIV. Remisión de Acta. Mediante oficio PM/SMO/086 fechado e ingresado a Oficialía de Partes del Instituto el 09 de septiembre de 2025, con folio interno B00240, el Presidente Municipal de Santa María Ozolotepec, informó del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el día 07 de septiembre de la misma anualidad, por ello remitió la siguiente documentación:



1. Original del citatorio personalizado
2. Original de Acta de Asamblea de fecha 07 de septiembre de 2025
3. Copia simple de la lista de asistencia

Del Acta de Asamblea, se transcribe que no hubo quorum legal, sin embargo, se hace constancia de la participación de los ciudadanos y a ciudadanas presentes, mismos que rechazaron la inclusión de las Agencias Municipales dentro del proceso electoral.

XV. Reunión de trabajo. Mediante la minuta de trabajo de fecha 09 de septiembre de 2025, se reunieron las Autoridades Municipales de Santa María Ozolotepec con la presencia del personal del IEEPCO, así mismo, del documento se conoce la inasistencia de las Autoridades Auxiliares, mismos que fueron convocados en tiempo y forma, lo anterior no condujo a ningún acuerdo.

XVI. Se da Vista. Mediante el oficio IEEPCO/DESN/3066/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, notificado al día siguiente de su emisión a las Autoridades auxiliares del Municipio de Santa María Ozolotepec, se dio vista del contenido del oficio PM/SMO/086 de fecha 09 de septiembre de 2025, con folio interno B00240, del Presidente Municipal de Santa María Ozolotepec, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, mediante el oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 29 del mismo mes y año, con folio interno B00401, las Autoridades Auxiliares de Santa María Ozolotepec, dieron contestación, consistente en lo siguiente:

- Que existe una violación de derechos al no permitirse que puedan permitirse su participación el proceso electoral, pues su exigencia se deriva en que los recursos municipales se repartan de manera justa y equitativa, así mismo su participación son reconocidos en el Dictamen que identifica el método de elección.
- No consideran oportuno las expresiones vertidas en la reunión comunitaria realizada el 07 de septiembre, pues ello son personales y no de una

Asamblea General Comunitaria, mientras que la de ellos, si derivan de una exigencia de los asambleístas, para lo cual agregan su acta de acta de asamblea de fecha de 06 y 11 de septiembre de la misma anualidad.


XVII. Solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1215/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la DESNI al día siguiente de su emisión, signado por la Presidencia de Consejo General, remitió el oficio sin número, fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 29 de septiembre de 2025, con folio interno 003765, suscrito por las Autoridades Auxiliares, en el que hicieron hincapié en la exclusión en el proceso electoral por parte de la Autoridad Municipal de Santa María Ozolotepec, por lo que solicitaron la intervención del Instituto para garantizar la participación de las Autoridades Auxiliares en los comicios electorales, así como realizar un exhorto a las Autoridades Municipales para la inclusión de dicha participación.

Al respecto, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/3420/2025 y IEEPCO/DESNI/3421/2025, ambos de fecha 30 de septiembre de 2025 y notificados por correo electrónico el 08 de octubre de la misma anualidad, en ambos se convocó al Presidente Municipal y Autoridades Auxiliares de Santa María Ozolotepec, para una reunión de trabajo el día 14 de octubre de la misma anualidad para dar seguimiento a las peticiones solicitadas, así mismo en el primer oficio mencionada se dio vista al Presidente Municipal para dar contestación a dicha solicitud.

XVIII. Requerimiento del TEEO. Mediante el oficio TEEO/SG/A/7619/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, ingresado el mismo día de su emisión en Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno B00436, y en atención al Acuerdo de la misma fecha del oficio, dictado bajo el expediente JDCI/138/2025, el TEEO requirió las copias certificadas de los dictámenes que identifica con el método de elección de las ultimas tres procesos electorales.

Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3487/2025 de fecha 02 de octubre, se atendió dicho requerimiento del TEEO.

XIX. Se remite documentación. Mediante oficio PM/SMO/093 de fecha 01 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 03 del mismo mes y año, con folio interno 003873, el Presidente Municipal de Santa María Ozolotepec, remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada del citatorio de fecha 21 de septiembre, y de lista de todos los asambleístas que recibieron dicho citatorio.
2. Original de acta de asamblea de fecha 28 de septiembre de 2025.
3. Copia certificada de la lista de asistencia de la asamblea.

Del Acta de Asamblea de fecha 28 de septiembre de 2025, se desprende que se hizo el nombramiento de la Mesa de los Debates, que a su vez condujeron la Asamblea para el nombramiento de los integrantes del Comité Electoral Municipal, mismos que hicieron toma de protesta en el mismo acto.

- XX.** **Se da vista y convocatoria de reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3613/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, notificado personalmente el mismo día de su emisión, se dio vista a los integrantes del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, del contenido del oficio sin número, fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 29 de septiembre de 2025, con folio interno 003765, suscrito por las Autoridades Auxiliares, para su atención oportuna, así mismo se les convocó a una reunión de trabajo el 14 de octubre de 2025, en las oficinas que ocupa la DESNI.
- XXI.** **Requerimiento del TEEO.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7980/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, ingresado el mismo día de su emisión en Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno B00552, y en atención al Acuerdo de fecha 08 del mismo mes y año, dictado bajo el expediente JDCI/138/2025, el TEEO requirió la información y documentación relativa a los actos preparativos de la elección del municipio, así como la de informar el conocimiento de la nueva fecha de elección de las concejalías al Ayuntamiento.
Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3703/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, se atendió dicho requerimiento solicitado.
- XXII.** **Se remite respuesta.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2025, ingresado a Oficialía de Partes el 13 del mismo mes y año, con folio interno B00580, los integrantes del Comité Electoral Municipal, dieron contestación al oficio que previamente fue citado en los puntos que anteceden, en el mismo, se puede constar de la negativa o exclusión de la participación de las Autoridades Auxiliares, si no que estaban rigiéndose bajos los sistemas internos de la comunidad.
- XXIII.** **Reunión de trabajo.** Mediante la minuta de trabajo de fecha 14 de octubre de 2025, reunidos los integrantes del Comité Electoral Municipal y Autoridades Auxiliares de Santa María Ozolotepec, y el personal del Instituto, en que se consta de las diversas manifestaciones por los involucrados, sin que se tuviera acuerdo alguno.
- XXIV.** **Solicitud de documento.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2025, ingresado a Oficialía de Partes el 14 del mismo mes y año, con folio interno B00619, el Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, una copia simple de los expedientes formados con motivo de las elecciones del municipio durante el proceso 2019 y 2022.

- XXV. Requerimiento del TEEO.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/8344/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, ingresado el mismo día de su emisión en Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno B00638, y en atención al Acuerdo de la misma fecha del oficio, dictado bajo el expediente JDCI/138/2025, el TEEO requirió la copia certificada de los expedientes de los tres procesos electorales inmediatos anteriores correspondientes al municipio. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3918/2025 de fecha 16 del mismo mes y año, se atendió dicho requerimiento.
- XXVI. Respuesta a vista.** Mediante el oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2025, recibido a Oficialía de Partes al día siguiente de su emisión, con folio interno B00639, y en alcance al oficio IEEPCO/DESNI/3613/2025, el Comité Electoral Municipal respecto al contenido del documento suscritos por las Autoridades Auxiliares, en el que hacen diversas precisiones.
- XXVII. Convocatoria de reunión.** Mediante el oficio de fecha 26 de octubre de 2026, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente de su emisión, con folio interno B00790, el Comité Electoral Municipal solicitó el apoyo del Instituto a fin de poder presenciar una reunión de trabajo en la Cabecera Municipal de Santa María Ozolotepec, en el que además fueron convocados las Autoridades Auxiliares.
- XXVIII. Remisión de documentación.** Mediante el oficio de fecha 26 de octubre de 2025, recibido al día siguiente en Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno B00792, el Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec remitió diversas documentaciones, respecto de los avances del proceso ordinario del municipio, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple del Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025.
 2. Copia simple del Acta de Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2025, firmado por el Agente de San Pablo Ozolotepec.
 3. Copia simple del Acta de Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2025, firmado por el Agente de Santa Cruz Ozolotepec.
 4. Copia simple del Acta de Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2025, firmado por el Agente de Santa María Ozolotepec.
 5. Copia simple del citatorio de fecha 19 de octubre de 2025, en el que se convocó a la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2025.
 6. Copia simple de la lista de asistencia de la Asamblea.
- XXIX. Se atiende petición.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/4409/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, notificado por correo electrónico el mismo día al Comité Electoral Municipal, se atendió la petición solicitada en el oficio de fecha 26 de octubre de 2026, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente de su emisión, con folio interno B00790, en este mismo sentido, se invitó a los integrantes del

Comité a una reunión en las instalaciones de la DESNI, con el fin de dar seguimiento a sus manifestaciones.

XXX. **Solicitud de información.** Mediante el escrito de fecha 03 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 18 de noviembre de 2025, con folio interno B01099, Ciudadano del Municipio de Santa María Ozolotepec, solicitó copia simple de las documentaciones que fueron la base para la elaboración del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2025, por el que se identifica el método de elección del Municipio.

XXXI. **Se atiende petición.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5010/2025 de fecha 22 de noviembre 2025 y oficio IEEPCO/DESNI/5130/2025 de 27 de noviembre de la misma anualidad, se autorizaron las copias simples digitales solicitados, primero por los integrantes del Comité Electoral Municipal del Municipio de Santa María Ozolotepec, mediante el oficio de fecha 11 de octubre de 2025, con folio interno B00619; y el segundo por el Ciudadano del Municipio, mediante el escrito de fecha 03 de octubre de 2025, con folio interno B01099.

XXXII. **Fecha de elección y solicitud de información.** Mediante el oficio de fecha 01 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente de su emisión, con folio interno B01289, el Presidente del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, informó que mediante sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, se aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, en ella se estableció la fecha de elección para el 07 de diciembre de la misma anualidad, a partir de las 9:00 horas. Además, solicitaron para que, por medio de este Instituto, se solicitara al Instituto Nacional Electoral (INE), conocer de la cantidad de personas pertenecientes al municipio que cuentan con credencial para votar. Por lo anterior remitió copia simple del Acta de Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2025.

XXXIII. **Solicitud de apoyo.** Mediante el oficio de fecha 01 de diciembre de 2025, ingresado a Oficialía de Partes del Instituto al día siguiente de su emisión, con folio interno B01290, el Presidente del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, solicitó el apoyo de la DESNI para disponer de materiales electorales y personal del Instituto, para fungir como Presidente y Secretario de las mesas receptoras de votos, lo anterior, para garantizar la certeza jurídica de la elección ordinaria a Concejalías al Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec. Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DEOCE/672/2025 de fecha 02 de diciembre, notificado por correo electrónico el mismo día de su emisión, se autorizó el préstamo de los materiales electorales solicitados.

**XXXIV. Se atiende petición.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5190/2025 de fecha 03 de diciembre, dirigido y recibido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestionara la información de la lista nominal ante el INE, solicitado mediante el oficio de fecha 01 de diciembre de 2025, con folio interno B01289, por el Presidente del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec.

Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5193/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, notificado personalmente el mismo día de su emisión, se informó al residente del Comité Electoral Municipal, de la atención a su petición.


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXXV. Solicitud de apoyo. Mediante el oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el 03 de diciembre de 2025, con folio interno B01329, el Presidente del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, precisó respecto al personal requerido para la Jornada Electoral y el traslado de los mismos hasta la cabecera municipal, en ese sentido, solicitó a la DESNI su coadyuvancia para lo anterior, además solicitó material electoral, consistente en tintas indelebles.

Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5243/2025 de fecha 03 diciembre de 2025, notificado personalmente al día siguiente de su emisión, se informó de la atención a la petición del personal y materiales solicitados.

XXXVI. Solicitud de apoyo. Mediante el oficio IEEPCO/PCG/1824/2025 de fecha 04 de diciembre, dirigido al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus funciones designara elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante el proceso electoral de Municipio de Santa María Ozolotepec, lo anterior, en atención al oficio de fecha 03 de diciembre de 2025, ingresado a Oficialía de Partes del Instituto al día siguiente de su emisión, con folio interno 008781, en el que se hizo dicha petición por parte del Presidente del Comité Electoral Municipal.

XXXVII. Se atiende petición. Mediante el oficio IEEPCO/SE/2862/2025, ingresado en original el 29 de noviembre y copia el 05 de diciembre de 2025 en la DESNI, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió la respuesta del INE, respecto a la petición realizada por el Comité Electoral Municipal.

Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5326/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, notificado por correo electrónico el 05 de diciembre de la misma anualidad, se remitió la respuesta al Presidente del Comité Electoral Municipal.

XXXVIII. Documental de la elección. Mediante el oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 15 de diciembre de 2025, con folio interno B01490, el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec,

remitieron la documentación relativa al proceso electoral ordinario a Concejalías para el periodo 2026-2028, toda vez durante el día 07 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la Jornada Electoral, generado las constancias de los actos previos y durante el desarrollo de la jornada electiva, mediante las siguientes documentales:

1. Original del Acta de asamblea extraordinaria del nombramiento del Comité Electoral Municipal de fecha de 09 de noviembre de 2025, y original de la lista de asistencia.
2. Original del Acta de primera sesión del comité electoral de fecha 9 de noviembre 2025.
3. Original de la solicitud de recursos económicos el presidente municipal de fecha 9 de noviembre 2025.
4. Original del Acta de segunda sesión del comité electoral de fecha 10 de noviembre de 2025
5. 5 Originales de citatorios a Agentes Municipales de fecha 16 de noviembre de 2025.
6. Original de la Minuta de reunión de Agentes Municipales con miembros del Comité Electoral Municipal de fecha 19 de noviembre 2025.
7. Original del Citatorio para la Asamblea General Comunitaria del 23 de noviembre de 2025.
8. Original del Acta de Asamblea de preselección de candidatos de fecha 23 de noviembre 2025, y original de las listas de asistencia.
9. Original del Acta de mesa de trabajo de fecha 25 de noviembre 2025 y original de la convocatoria para el proceso electoral municipal.
10. Evidencias fotográficas de la publicitación de la Convocatoria en los lugares visibles y concurridos del Municipio.
11. 4 oficios originales dirigidos a los Agentes para la integración de planillas de fecha 25 de noviembre de 2025.
12. Copia simple del Acta de acuerdos de la agencia San Miguel Ozolotepec
13. 4 oficios originales dirigidos a los Agentes para instalación de casilla de fecha 25 de noviembre 2025.
14. Original del Acta constitutiva de la planilla amarilla de fecha 01 de diciembre 2025.
15. Original del Acta de sesión extraordinaria del comité electoral de fecha 2 de diciembre de 2025.
16. Original del Acta de sesión ordinaria del comité electoral de fecha 2 de diciembre de 2025.
17. Legajo de documentación del registro de planilla amarilla (copia simple del acta de nacimiento, copia simple de la credencial expedida por el INE, original de la constancia de origen y vecindad y copia simple del recibo de luz, a favor de los candidatos propietarios y suplencias de la planilla).

18. Original del Acta constitutiva de planilla verde de fecha 2 de diciembre de 2025.
19. Original del Acta de sesión ordinaria del comité electoral de fecha 2 de diciembre de 2025.
20. Legajo de documentación del registro de planilla verde (copia simple del acta de nacimiento, copia simple de la credencial expedida por el INE, original de la constancia de origen y vecindad y copia simple del recibo de luz, a favor de los candidatos propietarios y suplencias de la planilla).
21. Original del Acta constitutiva de fecha 2 de diciembre 2025 de la planilla azul.
22. Original del Acta de sesión ordinaria del comité electoral de fecha 2 de diciembre 2025.
23. Legajo de documentación del registro de planilla azul (copia simple del acta de nacimiento, copia simple de la credencial expedida por el INE, original de la constancia de origen y vecindad y copia simple del recibo de luz, a favor de los candidatos propietarios y suplencias de la planilla).
24. Acuse de la solicitud de materiales y personal de apoyo al IEEPCO, de fecha 01 de diciembre 2025.
25. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/5318/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025.
26. Original del oficio de fecha 04 de diciembre, signado por el Agente de Policía de San Miguel Ozolotepec.
27. Original del oficio IEEPCO/DESNI5193/2025 de fecha 3 de diciembre 2025.
28. Original del oficio IEEPCO/DESNI/5190/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025
29. Acuse de la solicitud del Comité Electoral Municipal de fecha 01 de diciembre de 2025.
30. Acuse de la solicitud de medidas de seguridad y blindaje de fecha 3 de diciembre de 2025.
31. Copia simple del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, signado por el Agente de Policía de San Miguel Ozolotepec.
32. Copia simple del oficio de fecha 04 de diciembre de 2025, signado por el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal.
33. Original del oficio de aviso de fecha 04 de diciembre de 2025, signado por el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal.
34. Original del Pacto de Civilidad de fecha 05 de diciembre de 2025.
35. Acta de sesión con personal del IEEPCO de fecha 6 de diciembre de 2025.
36. Acta de sesión permanente de fecha 7 de diciembre de 2025.

37. Cuadernillo de documentación original de la casilla instalada en la Agencia de Santa Cruz Ozolotepec (Acta de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral, Informe de Funcionarios/as de Mesa Receptora y Acta de la Mesa Receptora).
- 38.31. Cuadernillo de documentación de la casilla instalada en la agencia de San Esteban Ozolotepec (Acta de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral, Informe de Funcionarios/as de Mesa Receptora, Acta de la Mesa Receptora y lista de nombre y firmas de los asambleístas).
39. Cuadernillo de documentación de la casilla instalada en la Agencia de San Gregorio Ozolotepec (Acta de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral, Informe de Funcionarios/as de Mesa Receptora, Acta de la Mesa Receptora y lista de nombre y firmas de los asambleístas).
40. Cuadernillo de documentación de la casilla instalada en la cabecera municipal de Santa María Ozolotepec (Acta de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral, Informe de Funcionarios/as de Mesa Receptora, Acta de la Mesa Receptora y lista de nombre y firmas de los asambleístas).
41. Cuadernillo de documentación de la casilla instalada en la agencia de San Pablo Ozolotepec (Acta de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral, Informe de Funcionarios/as de Mesa Receptora, Acta de la Mesa Receptora y lista de nombre y firmas de los asambleístas).

XXXIX. Se remite documentación. Mediante el escrito fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 18 de diciembre de 2025, con folio interno 009077, la ciudadana quien se ostenta como la Presidenta Municipal electa del Municipio de Santa María Ozolotepec, remitió el oficio sin número de fecha 17 de diciembre, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Ciudadana quien fue electa en la suplencia de la Regiduría de Salud, lo anterior por estar dentro de la planilla ganadora en la Jornada, en dicho documento se le requirió la entrega de su documentación para su remisión ante esta Autoridad Electoral Administrativa. Al respecto, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5843/2025 de fecha de 19 de diciembre de 2025, notificado por correo electrónico el mismo día de su emisión, se dio vista de contenido del escrito referido al Presidente del Comité Electoral Municipal para su atención oportuna. Asimismo, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5844/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el que se informa de la atención al escrito presentada por la la

ciudadana quien se ostenta como Presidenta Municipal electa del Municipio de Santa María Ozolotepec.

XL. **Se remite documentación.** Mediante el oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, con folio interno B01554, el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal, y en alcance a la documentación entregada por los suscritos y descritos en los puntos que anteceden, remitieron el Original del Acta de sesión extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2025.

XLI. **Se atiende requerimiento.** Mediante el oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el 22 de diciembre de 2025, con folio interno B01592, el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, y en atención al oficio IEEPPO/DESNI/5843/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, dieron atención al requerimiento solicitado, en ello se anexa la solicitud de documentación y Acta de Hechos, ambos de fecha 20 de diciembre de 2025.

XLII. **Se da vista y se requiere.** Mediante oficio IEEPPO/DESNI/5983/2025 de fecha 26 de diciembre y notificado personalmente el mismo día de su emisión, se da vista la ciudadana Regidora Suplenta de Salud electa de Santa María Ozolotepec, del contenido de la copia simple de fecha 22 de diciembre de 2022, signado por el Presidente y Secretario del Comité Electoral Municipal, así mismo se le requirió la documentación en relación a la postulación al cargo referido.

XLIII. **Acta circunstanciada.** En fecha 27 de diciembre de 2025, personal adscrito al Instituto se apersonó con la ciudadana Regidora Suplenta de Salud electa de Santa María Ozolotepec, con finalidad de remitir su documentación antes esta Autoridad administrativa electoral o en su caso realizar las manifestaciones pertinentes.

XLIV. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

¹⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XLV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

¹⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2025, en el municipio de Santa María Ozolotepec, como se detalla enseguida:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

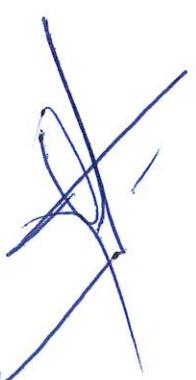
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

MÉTODO DE ELECCIÓN

I. ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan una o más Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función convoca a personas originarias que viven en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, así como a las personas a vecindadas, a una asamblea general comunitaria para el nombramiento e integración del Comité Electoral Municipal que se hará cargo de convocar, organizar y preparar la elección de las autoridades municipales.
- II. Una vez instalado el Comité Electoral Municipal, convoca a través de citatorios personalizados a las autoridades de las Agencias Municipales y de policía, así como a la Presidencia Municipal y ciudadanía de la Cabecera Municipal, a reuniones con la finalidad de coadyuvar con los preparativos de la elección de las autoridades municipales.

- 
- 
- 
- III. Asimismo, el Comité Electoral Municipal convoca a Asambleas Generales Comunitarias entre la Cabecera Municipal, y las Agencias Municipales y de Policía para llegar a acuerdos, escuchar inconformidades, opiniones y determinar conjuntamente la forma de elección. En Asamblea General Comunitaria se define la forma en cómo se integrarán las planillas con las candidaturas que serán votadas el día de la elección. En las últimas dos elecciones las planillas se integraron por ternas mediante Asamblea General. Es decir, en Asamblea realizada en la Cabecera Municipal se propusieron tres ternas de personas para cada cargo propietario de tres planillas, la persona más votada de cada terna quedó como candidata del cargo propietario y la persona que ocupó el segundo lugar quedó como candidata suplente del mismo, y así sucesivamente hasta integrar las tres planillas, dejando espacios en regidurías, propietarias y suplentes, para candidaturas de las tres Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
 - IV. El Comité Electoral Municipal, emite la convocatoria con las bases para que las Agencias Municipales y de Policía mediante Asambleas Comunitarias propongan a sus candidaturas para las regidurías disponibles en las planillas, dichas candidaturas se registran ante el Comité.
 - V. El Comité Electoral Municipal lleva a cabo sesiones para la constitución de las planillas, que fueron integradas previamente en asambleas; así como, para el registro de las candidaturas de las agencias en dichas planillas; publicación y difusión de las candidaturas; instalación de casillas y expedición de nombramientos para el funcionariado de éstas y el registro de representaciones de las planillas ante las casillas para el día de la elección y, en su caso, firma de pacto de civilidad, entre otras actividades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal, emite la convocatoria para la Jornada electoral, la cual se elabora de manera escrita, es publicada en los lugares más visibles y también es ampliamente difundida en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias, así también se entregan citatorios personalizados a la ciudadanía.
- II. Se convoca a participar en la Jornada Electoral a personas mayores de 18 años, de la Cabecera Municipal, y de cada una de



- las Agencias que conforman el municipio, las personas radicadas o migrantes no pueden votar ni ser votados.
- III. El día de la Jornada Electoral, se instalan cinco casillas, una en cada una de las localidades de San Pablo Ozolotepec, San Gregorio Ozolotepec, San Esteban Ozolotepec, Santa Cruz Ozolotepec y en la Cabecera Municipal de Santa María Ozolotepec, para la emisión del voto.
 - IV. El Comité Electoral Municipal se instala en sesión permanente para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, así como recepcionar los paquetes electorales de las casillas que fueron instaladas para llevar a cabo la elección de autoridades municipales, hasta la conclusión del cómputo municipal y publicación de resultados.
 - V. La elección de sus Autoridades se lleva a cabo en el mes de diciembre, las candidaturas se agrupan en planillas identificadas por un color.
 - VI. El voto es por medio de boletas que se depositan en las urnas instaladas en la Cabecera Municipal (cancha municipal) y en cada una de sus Agencias.
 - VII. Una vez finalizada la votación las mesas de casilla, remiten las actas de escrutinio y cómputo, ante el Comité Electoral Municipal, para llevar a cabo el cómputo final y levantar el acta correspondiente donde se especifica la planilla ganadora.
 - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-203/2025, que identifica el método de elección de Santa María Ozolotepec.

15. Esto es así, porque en fecha 07 de septiembre de 2025 y previa convocatoria mediante citatorio, los asambleístas de la cabecera municipal de Santa María Ozolotepec, se reunieron en el lugar de costumbre con la finalidad de elegir a los integrantes del Comité Electoral Municipal, no obstante, al no haber quorum suficiente para ser instalada legalmente, debió ser considerada como una reunión interna de la comunidad para tomar acuerdos no sustanciales al no tener presentes a todos los asambleístas que conforman el municipio, sin embargo, se tomaron el acuerdo de no incluir a las Agencias Municipales y de Policía para la integración del Comité Electoral Municipal, y únicamente

se dejó a salvo su derecho de integrar en la candidaturas de los cargos que tradicionales han ocupados.

16. Derivado de lo anterior, en fecha 28 de septiembre de 2025, nuevamente y previa citatorio, los asambleístas de la cabecera municipal se reunieron con la misma finalidad de nombrar al Comité Electoral Municipal, y al haber quorum suficiente para ser instalada legalmente, procedieron a desahogar los puntos del orden de día, sin que en ella se tuviera la participación de los asambleístas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el municipio.



17. Hecho que para los ciudadanos Agentes Municipales y de Policía de San Esteban Ozolotepec, Santa Cruz Ozolotepec y San Gregorio Ozolotepec, todos pertenecientes al mismo municipio referido, no constituyó un cumplimiento con lo establecido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2025²³ POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, para lo cual impugnaron ante el TEEO la Asamblea de fecha 28 de octubre de 2025, obteniéndose la sentencia de fecha 29 de octubre de 2025 dictado bajo el expediente JDCI/138/2025, en consecuencia, el TEEO invalidó la referida Asamblea y los actos posteriores que se hayan sido originado con motivo de su función, obligando a la Autoridad Municipal a convocar a las Agencias Municipales y de Policía a la Asamblea General Comunitaria.

18. Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia y previa convocatoria, los asambleístas de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía de Santa María Ozolotepec, se reunieron en el lugar de costumbre en fecha 09 de noviembre de 2025, con la finalidad de nombrar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, con lo cual se dio cumplimiento a lo ordenado. En la referida Asamblea se tomaron diversos acuerdos, consistentes en lo siguiente:

1. *La fecha de una nueva asamblea para dar seguimiento a los actos previos de la Jornada Electoral (23 de noviembre de 2025).*
2. *Respetar los espacios que tradicionalmente han ocupado las Agencias Municipales para su integración en el cabildo Municipal.*
3. *De lo anterior, dichos cargos a ocupar son PROPIETARIOS de las Regidurías de Salud, Educación y Vigilancias; SUPLENCIAS de la Regiduría de Hacienda y Obras.*

²³ Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/203_SANTA_MARIA_OZOLOTEPEC.pdf

4. Los demás cargos que tradicionalmente le corresponden a la cabecera, será integrado en las planillas sin la participación de las Agencias Municipales
5. La elección de los candidatos para las planillas sería mediante ternas.
6. La fecha de Jornada electiva el 07 de diciembre de 2025.

**19.** Posteriormente, y en la misma fecha fue instalado la primera sesión del Comité Electoral Municipal para dar inicio a los Comicios Electorales.

20. Mediante Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha de 23 de noviembre de 2025, el Comité Electoral Municipal condujo la asamblea, en ella se decidieron la cantidad de las planillas que participarían en la elección, mismo que consistieron en tres planillas: Amarilla, Verde y Azul. Por lo anterior, los asambleístas nombraron a los precandidatos que integrarían dichas planillas, dejando los espacios que se acordó otorgar previamente a las Agencias Municipales y de Policía.

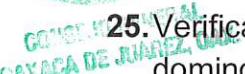
21. Integrado las tres planillas de la cabecera municipal, el Comité Electoral Municipal publicó la convocatoria de elección para las Agencias Municipales y de Policía de Santa María Ozolotepec, para integrarse en las tres planillas que contendieron en la Jornada Electoral, no obstante, ninguna de las Agencias participó en dicha convocatoria, es decir, decidieron optar por no nombrar a los candidatos para las tres planillas, por lo que conforme a la convocatoria referida, en Sesión Extraordinaria del Comité Electoral Municipal de fecha 02 de diciembre de 2025, suplió a las vacantes que le correspondían a las Agencias Municipales y de Policía, con los precandidatos que quedaron en segundo lugar en la Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2025, con la finalidad de dar certeza jurídica a los asambleístas en la Jornada Electoral.

22. Posterior a la Sesión Extraordinaria del Comité Electoral Municipal de fecha 02 de diciembre de 2025, en la misma fecha, el Comité sesionó en tres ocasiones seguidas para aprobar la integración de cada una de las tres planillas.

23. Y en cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria electiva emitida por el nuevo Consejo Electoral Municipal, mismo que se dio a conocer en los lugares concurridos del Municipio, y de las agencias que lo conforman, y al acordarse desde la Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2025, la fecha de la Jornada Electiva el 07 de diciembre de 2025, fue de amplio conocimiento del público, en el cual se convocaron a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada de

Elección; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santa María Ozolotepec, otorgando así certeza y legalidad del acto.

 24. El día 07 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la elección, mediante Jornada Electoral, instalándose en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia, Secretaría, Tesorería Municipal y 6 escrutadores, todos nombrados mediante Asamblea General Comunitaria, con lo cual cumplió con el quorum suficiente para la instalación legal de la Sesión.

 25. Verificado la existencia de quórum legal y siendo las nueve horas del día domingo de 07 de diciembre de 2025, instaló legalmente la Sesión Permanente.

26. En voz del Presidente del Comité Electoral Municipal, informó a los presentes que a las 7 horas de la mañana se entregó un paquete Electoral al Presidente de Casilla, que se trasladó a la Agencia de policía de Santa Cruz Ozolotepec, con la indicación de instalar las casillas a las 9:00 de la mañana como lo marca la convocatoria.

27. Acto seguido, informó que a las 7 horas con 29 minutos se entregó un paquete electoral al Presidente de Casilla, para que se trasladara a la Agencia de San Esteban Ozolotepec, con la indicación de instalar las casillas a las 9:00 de la mañana como lo marca la convocatoria.

28. Acto seguido, informó que a las 7 horas con 58 minutos se entregó un paquete Electoral al Presidente de Casilla, para que se trasladara a la Agencia de San Gregorio Ozolotepec, con la indicación de instalar las casillas a las 9:00 de la mañana como lo marca la convocatoria.

29. Acto seguido, informó que a las 8 horas con 10 minutos se entregó un paquete Electoral al Presidente de casillas, para que se trasladara a la Agencia de San Pablo Ozolotepec, con la indicación de instalar las casillas a las 9:00 de la mañana como lo marca la convocatoria.

30. Acto seguido, informó que a las 8 horas con 40 minutos se entregó de un paquete Electoral al Presidente de casillas, para que se instalara en la cabecera Municipal de Santa María Ozolotepec, con la indicación de instalar las casillas a las 9:00 de la mañana como lo marca la convocatoria.



31. Una vez más, en voz del Presidente del Comité Electoral Municipal manifestó que a las 9:10 horas, los Presidentes de cada casilla reportaron que se habían instalado correctamente las mesas receptoras de votos de las Agencias sin ningún incidente, además de que dicha instalación se dio en punto de las nueve horas de la mañana, tal como lo indica la convocatoria aprobada en sesión por el Comité Electoral.
32. En el desarrollo de la Jornada Electoral, el Presidente del Comité Electoral Municipal, a las trece horas con treinta y cinco minutos, informó a los presentes que, hasta este momento las casillas instaladas para la recepción de votos en las distintas localidades no habían reportado incidencias y la jornada transcurría en absoluta calma.
33. Acto seguido, siendo las 16:00 horas se dieron por cerradas las casillas, permitiendo el voto únicamente a las personas que en su caso estaban formadas, dando inicio al traslado y recepción de urnas, actas de escrutinio y listas de registro para el conteo final correspondiente en las instalaciones del Comité Electoral.
34. Por lo anterior, a las 16:53 horas en las instalaciones del Comité Electoral Municipal, se recibió la primera Acta de escrutinio y listas de registro correspondiente a la localidad de San Pablo Ozolotepec, entregado por el Presidente de Casilla.
35. Acto seguido, a las 16:54 horas en las instalaciones del Comité Electoral Municipal, se recibió la segunda acta de escrutinio y listas de registro correspondiente a la localidad de San Gregorio Ozolotepec, entregado por el Presidente de Casilla.
36. Acto seguido, a las 17:05 horas en las instalaciones del Comité Electoral Municipal, se recibió la tercera acta de escrutinio y listas de registro, correspondiente a la localidad de San Esteban Ozolotepec, entregado por el Presidente de Casilla.
37. Posteriormente, a las 17:19 horas en las instalaciones del Comité Electoral Municipal, se recibió la cuarta acta de escrutinio y listas de registro, correspondiente a la localidad de Santa María Ozolotepec, entregado por el Presidente de Casilla.
38. Y Finalmente, a las 17:47 horas en las instalaciones del Comité Electoral Municipal, se recibió la quinta acta de escrutinio, sin que se anexen las listas

de registro, correspondiente a la localidad de Santa Cruz Ozolotepec entregado por el Presidente de Casilla.

39. Por lo anterior, una vez recabadas las 5 actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, Oaxaca; se procedió con el cómputo final, para conocer el resultado final y en consecuencia a la planilla ganadora; por lo que, una vez realizado el cómputo final, se obtuvieron los siguientes resultados:

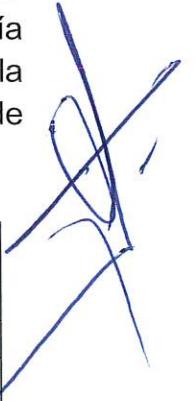


Comité Electoral Municipal
SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, OAXACA
2026-2028

Hora	Casilla	Amarilla	Azul	Verde	Votos	Votación total
	Santa María Ozolotepec	222	112	170	20	524
	Santa Cruz Ozolotepec	31	17	42	2	92
	San Pablo Ozolotepec	3	16	11	0	30
	San Gregorio Ozolotepec	9	44	17	5	75
	San Esteban Ozolotepec	10	11	87	4	112
	Votación total	275	200	327	31	833

40. Y en uso de la voz del Presidente de Comité Electoral Municipal, informó a los integrantes del mismo que, una vez concluida la lectura de todas las actas de las casillas instaladas en el municipio, como se muestra en el cuadro anterior, corresponden dar a conocer a la planilla ganadora que será la que represente a las personas ciudadanas de Santa María Ozolotepec, durante el periodo 2026-2028.

41. Una vez realizada la suma de los resultados asentados en las Actas de las cinco casillas electorales instaladas en el Municipio de Santa María Ozolotepec, se dio a conocer que los resultados favorecieron a la planilla Verde encabezado por el C. Catalina López Reyes, quien obtuvo un total de 327 votos, quedando integrado de la siguiente manera:



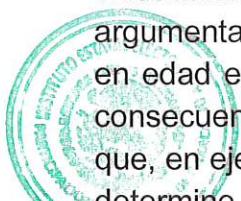
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATALINA LÓPEZ REYES	RÓMULO MARCELIMO RUIZ LUNA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFIGENIO MARTÍNEZ	DELFINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DELFINO VIRGILIO VARGAS PÉREZ	MARCOS GARCÍA MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICA REYNA MARTÍNEZ GARCÍA	ALEJANDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVA AURELIA AGUILAR PINACHO	MARIBEL LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	SANDRA ISABEL LÓPEZ RUIZ	MATILDE MARTÍNEZ RUÍZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARON MARIANO GARCÍA LÓPEZ	EZEQUIEL GARCÍA
8	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	LUCILO SÁNCHEZ VARGAS	JULIANA DE JESÚS JARQUÍN RUÍZ



42. Finalmente, Presidente del Comité Municipal Electoral, no habiendo más asuntos que desahogar, levantó la sesión y el acta de la Sesión Permanente de la Elección Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2025, a las dieciséis horas con un minuto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.
43. No obstante, de las constancias que integran el expediente, se advierte que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de 2025 (folio 009077), la Presidenta Municipal electa de Santa María Ozolotepec informó que la Ciudadana Matilde Martínez Ruíz, suplente electa de la Regiduría de Salud, omitió entregar sus requisitos de elegibilidad ante el Comité Municipal Electoral. Ante dicha omisión, la Presidenta electa solicitó la intervención de la autoridad municipal vigente el 17 de diciembre de la misma anualidad; sin embargo, la ciudadana requerida manifestó que tal solicitud debía ser canalizada exclusivamente a través del órgano electoral comunitario, al ser este el responsable de la integración del expediente respectivo.
44. En virtud de lo anterior, mediante el oficio IEEPCO/DESN/5843/2025, esta autoridad dio vista al Presidente del Comité Electoral Municipal para que procediera con el requerimiento formal de los documentos. En cumplimiento a ello, consta en el Acta de Hechos del 20 de diciembre de 2025 que los integrantes de dicho Comité se apersonaron ante la ciudadana electa; no obstante, esta se rehusó tanto a recibir la notificación oficial como a hacer entrega de la documentación correspondiente.

45. Con posterioridad, el 26 de diciembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5983/2025, se requirió nuevamente a la interesada el envío de su información para la debida validación de la elección ordinaria. Y según se consigna en el Acta Circunstanciada de la misma fecha, personal adscrito a este Instituto se constituyó en su domicilio particular, lugar donde la ciudadana manifestó su imposibilidad para asumir el cargo. Lo anterior, argumentando motivos personales relacionados con el cuidado de sus hijos en edad escolar y la atención de su cónyuge por cuestiones de salud. En consecuencia, se dio vista al Presidente del Comité Electoral Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones y como autoridad de primera instancia, determine lo conducente conforme a Derecho y a sus Sistemas Normativos Internos.



CONSEJILLO ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

46. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 07 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATALINA LÓPEZ REYES	RÓMULO MARCELIMO RUIZ LUNA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFIGENIO MARTÍNEZ	DELFINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DELFINO VIRGILIO VARGAS PÉREZ	MARCOS GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICA REYNA MARTÍNEZ GARCÍA	ALEJANDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVA AURELIA AGUILAR PINACHO	MARIBEL LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	SANDRA ISABEL LÓPEZ RUIZ	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARON MARIANO GARCÍA LÓPEZ	EZEQUIEL GARCÍA
8	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	LUCILO SÁNCHEZ VARGAS	JULIANA DE JESÚS JARQUÍN RUÍZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

47. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Ozolotepec, respecto de la integración de las Concejalías Propietarias que fungirán por el período de 3 años, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-463/2023²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen**, **4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

48. Ahora bien, por lo que respecta a las Concejalías Suplentes que fungirán para el período de un año comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, no conservaron progresividad en la paridad alcanzada en el proceso ordinario 2022, lo anterior atendiendo a que, de los ocho cargos que se nombraron, solo tres mujeres fueron electas, no obstante, una de ellas rechazó ocupar el cargo para la cual fue electa, con lo cual se contraviene las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género, aunado a lo anterior, existe un retroceso en la integración del Ayuntamiento para dichas suplencias, por tanto, estas integraciones no cumplen con el principio constitucional de paridad de género

49. Una vez que se ha logrado la paridad con la integración del Cabildo para las **Concejalías Propietarias** corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado y realicen los ajustes necesarios para lograr la paridad de género en las integraciones de las Suplencias para el período de un año que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCG463.pdf>

²⁵ XX. - **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

50. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

51. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

52. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

53. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

54. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

55. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

56. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

57. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

58. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

59. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

60. Sin embargo, la situación es distinta respecto del proceso de elección de las Concejalías Suplentes, particularmente en lo que refiere a la participación política de las mujeres. En estos casos, se advierte que no se garantizó su incorporación efectiva en condiciones de igualdad sustantiva, toda vez que no fueron electas 4 mujeres de los 8 cargos a suplencias. Por lo tanto, tal determinación adoptada por el Comité Municipal Electoral y la Asamblea General Comunitaria resulta contraria a los principios de paridad de género y participación política de las mujeres, establecidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional, lo cual implica una vulneración a los derechos humanos en dicha materia

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

61. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

62. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Ozolotepec.

63. Ahora bien, de los 8 cargos propietarios que en total se nombraron para el período de 3 años, 4 serán ocupados por mujeres. No obstante, para la integración de las concejalías suplentes no se logra cumplir con la paridad, aún con la renuncia previamente analizada, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.

64. Dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

65. Ahora bien, de los **dieciséis cargos** que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATALINA LÓPEZ REYES	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICA REYNA MARTÍNEZ GARCÍA	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVA AURELIA AGUILAR PINACHO	MARIBEL LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	SANDRA ISABEL LÓPEZ RUIZ	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	-----	JULIANA DE JESÚS JARQUÍN RUIZ

66. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Ozolotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022 el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas de los 8 cargos propietarios y 3²⁷ de los 8 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----

²⁷ Sin excluir únicamente en números, la renuncia de la Ciudadana Suplenta de la Regiduría de Salud.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE SALUD	CESÁREA GUENDULAIN JIMÉNEZ	GLORIA CRUZ JARQUÍN
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	ANA MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTONIA HERRERA SÁNCHEZ	-----
8	REGIDURÍA DE HACIENDA	REALINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	AZALIA LÓPEZ MARTÍNEZ

67. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria de 2022, se puede apreciar que se mantuvo el número de mujeres que integrarán las concejalías propietarias y aumentó el número de asambleístas que participaron en el desarrollo de la Jornada Electoral, ahora bien, respecto a la integración de las concejalías propietarias se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	526	833
MUJERES PARTICIPANTES	273	---
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	P (8) 4	S (8) 2
	P (8) 4	S (8) 3 ²⁸

68. Ahora bien, en lo que respecta a la integración del Ayuntamiento para las concejalías suplentes, al realizar una comparación con los resultados de la elección ordinaria de 2022, se advierte que no se logra materializar la paridad de género previamente avanzado en cuanto al número de mujeres electas para integrar las Concejalías Suplentes.

69. Esta situación representa un retroceso respecto de los avances obtenidos en materia de paridad de género y participación política de las mujeres en los

²⁸ Sin excluir únicamente en números, la renuncia de la Ciudadana Suplenta de la Regiduría de Salud.

cargos suplentes, particularmente si se considera que dicha representación fue progresiva en las elecciones ordinarias anteriores, como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	526	833
MUJERES PARTICIPANTES	273	---
TOTAL DE CARGOS (SUPLENCIAS)	8	8
MUJERES SUPLENTAS ELECTAS	2	3 ²⁹

CONSEJO GENERAL
CABILDO DE SANTA MARÍA OZOLOTEPEC

70. De lo anterior, este Consejo General reconoce que, respecto de la integración de las concejalías propietarias para el período de 3 años, el municipio de Santa María Ozolotepec, según se desprende de su Jornada de Elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de los 8 cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
71. Sin embargo, dicha observancia no se reproduce en la integración de las concejalías suplentes en las cuales no se garantizó el mismo estándar de representación de las mujeres, lo que implica un incumplimiento al principio de paridad y una regresividad en el ejercicio de sus derechos político-electORALES.
72. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Ozolotepec, en la integración de las concejalías propietarias han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser

²⁹ Sin excluir únicamente en números, la renuncia de la Ciudadana Suplenta de la Regiduría de Salud.

entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.³⁰

73. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

74. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

75. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

76. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

77. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las

³⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

78. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

79. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, ~~en el~~ en el ~~ámbito~~ ~~de sus competencias~~, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

80. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

81. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

82. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada

garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.


83. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

84. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

85. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

86. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE

GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

87. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

88. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

89. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Ozolotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.

90. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

91. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

92. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

93. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

94. Derivado de la Asamblea General Comunitaria de Santa María Ozolotepec, en fecha 28 de septiembre de 2025, en el que se nombraron al Comité Electoral Municipal, por lo cual las Agencias Municipales y de Policía de San Esteban Ozolotepec, Santa Cruz Ozolotepec y San Gregorio Ozolotepec pertenecientes al municipio, controvirtieron ante el TEEO dicho acto al no ser convocados por la Autoridades Municipales, por lo que en fecha 29 de octubre de 2025, el TEEO emitió la sentencia dictado bajo el expediente JDCI/138/2025, dejando sin efectos el Acta de Asamblea de fecha 28 de septiembre de 2025, y obligando a la Autoridad Municipal a convocar a una nueva asamblea con la participación de las todas las Agencias Municipales y de Policía.

Así mismo, el 30 de octubre de 2025, el C. ANSELMO GARCÍA RUÍZ, acudió ante el TEEO, a fin de impugnar la asamblea para la integración de planillas de candidaturas para participar en la elección de concejalías realizada el 25 de octubre de 2025, por lo anterior, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre de 2025, dictado bajo el expediente JDCI/179/2025³¹, el TEEO desechó de plano la demanda.

No conforme con lo anterior, el Ciudadano ANSELMO GARCÍA RUÍZ y otros, presentaren ante el TEEO, el 04 de diciembre de 2025, el escrito de demanda por el que impugnan del Comité Electoral, la celebración de la asamblea de

³¹ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-179-2025.pdf>

nombramiento de candidaturas que participaron en la elección de concejalías al Ayuntamiento, llevada a cabo el pasado 23 de noviembre de 2025, alegando violencia política y discriminación por su condición de ser indígena. Por lo anterior, el TEEO ordenó formar el juicio de la ciudadanía asignándole la clave JDCI/209/2025, y en fecha 05 de diciembre de 2025, declaró infundados los agravios presentados³².

j) Comunicar acuerdo.

95. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las **Concejalías Propietarias** del Ayuntamiento de **Santa María Ozolotepec**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CATALINA LÓPEZ REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFIGENIO MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DELFINO VIRGILIO VARGAS PÉREZ

³² Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-209-2025.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICA REYNA MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EVA AURELIA AGUILAR PINACHO
6	REGIDURÍA DE SALUD	SANDRA ISABEL LÓPEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARON MARIANO GARCÍA LÓPEZ
8	REGIDURÍA DE VIGILANCIA	LUCILO SÁNCHEZ VARGAS

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de las Concejalías Suplentes del Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025, por no cumplir con el principio de paridad de género.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Ozolotepec, en la integración de las concejalías propietarias ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

CUARTO. En atención a lo expuesto en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de Santa María Ozolotepec, para recurrir el presente acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

QUINTO. En caso de que lleven a cabo una nueva Asamblea Comunitaria para la elección de dichas concejalías, se recuerda observar el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Asimismo, se exhorta a adoptar todas aquellas medidas necesarias y culturalmente adecuadas que garanticen la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, libres de cualquier forma de violencia, tanto en el desarrollo del proceso electivo como en la integración del Cabildo.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados

internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto en el inciso **b)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, también, se exhorte a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Ozolotepec, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general de manera paritaria y con base al cumplimiento de sus reglas electivas.

SÉPTIMO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

OCTAVO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

NOVENO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorte respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

